

BOCCE

Año XCI

Miércoles

1 de Junio de 2016

Nº 16

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 23- Resolución de fecha 23-05-2016, relativa a la prohibición de hacer fuego o actividad que pueda provocarlo, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y M. Hacho), así como en zonas periurbanas de Ceuta, desde el día 1 de junio al 2 de noviembre de 2016.

Pag 302

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****23-. ANUNCIO**

El Excmo.Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en su Resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (23/05/2016), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente en Decreto de fecha 3 de diciembre de 1997 dispuso la regulación de determinadas actividades en los montes de la ciudad, entre ellas, la prohibición de hacer fuego.

SEGUNDO.- Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de esta Consejería, con fecha 29 de mayo de 2007, emiten informe en el que aconsejan y proponen la adopción de determinadas medidas restrictivas del uso del fuego tendentes a la prevención de incendios forestales.

TECERO.- Los citados servicios técnicos de OBIMASA con fecha 13 de mayo de 2016 emiten informe (175/16) en el que estiman oportuno que se recoja la excepción referente a las quemas controladas de los restos de palmeras afectadas por picudo rojo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

El artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

La referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes, a las comunidades autónomas se extenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM).

Los actos administrativos serán objeto de publicación, entre otras circunstancias, cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (art. 60.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

SEGUNDA.- La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE 15-01-1997).

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Desde el día 1 de junio de 2016 hasta el 2 de noviembre de 2016, ambos inclusive, se prohíbe con carácter general, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

- a) La quema de rastrojos y residuos vegetales de cualquier tipo incluidos los procedentes de desbroce y podas.
- b) Hacer fogatas, hogueras y barbacoas, cualquiera que sea su fin inclusive en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada).
- c) La eliminación de cualquier tipo de residuo mediante quema al aire libre.
- d) Arrojar o depositar en terrenos al aire libre materiales en ignición, como fósforos, puntas de cigarrillos o cigarrillos, brasas o cenizas.
- e) Arrojar fuera de los contenedores habilitados residuos que, con el paso del tiempo u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos, materias orgánicas y otros elementos

similares.

SEGUNDA.- El período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas.

TERCERA.- Concluido el período de prohibiciones generales consideradas, y a partir del día 4 de noviembre de 2016, únicamente podrá encenderse fuego para preparar comida en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada) y siempre en los equipamientos instalados en dicha zonas al efecto o en barbacoas portátiles.

En todo caso, no podrá abandonarse la fogata o las brasas hasta que estén totalmente apagados los rescoldos.

De igual forma, fuera del período de prohibiciones generales (a partir del día 3 de noviembre) el empleo de fuego en la ejecución de operaciones culturales o trabajos selvícolas (quema de residuos forestales, restos agrícolas y análogos), tanto en terrenos forestales como no, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que fijará las fechas y condiciones en las que se ejecutarán las quemas.

CUARTA.-El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Resolución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

QUINTA.- No obstante lo anterior y con carácter excepcional, se autoriza, a la Administración General del Estado, la destrucción por incineración de drogas y sustancias psicotrópicas en el Campo de Tiro de la Lastra, en el supuesto de que fuere necesario durante el período de prohibición.

SEXTA.- Queda excepcionado de la prohibición general a la que alude la parte dispositiva Primera la destrucción mediante quema controlada de restos procedentes de las operaciones de saneamiento y poda terapéutica, corta y erradicación de ejemplares de palmera (especies de la familia Aracaceae) afectadas por el agente nocivo curculiónido ferruginoso de las palmeras o picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus*, en virtud de lo establecido en la Orden por la que se declara la existencia de la Plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* o curculiónido ferruginoso de las palmeras en la Ciudad de Ceuta y se califica de utilidad pública la lucha contra el mismo, aprobada por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos (BOCCE extraordinario nº 6 de 30 de octubre de 2009).

Tales quemas controladas se efectuarán exclusivamente en el lugar habilitado el caso (antiguo Campamento de Calamocarro parcela 127), por parte del personal asignado por esta consejería para tales trabajos y guardando estricta observancia de la normas preventivas y de seguridad al efecto.

SÉPTIMA.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de mayo de 2016.

VºBº

EL PRESIDENTE

**P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
(Decreto de Presidencia 26-11-2012)**

LA SECRETARIA GENERAL

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos